# ENTRADA DESCRIPTIVA CON LA APLICACIÓN DE LA NORMA APROBADA PARA EL ARCHIVO NACIONAL Y CON BASE NORMA ISAD (G)

**FONDO JUNTA DE EDUCACIÓN DE SAN JOSÉ**

1. **ÁREA DE IDENTIFICACIÓN.**
	1. **CÓDIGO DE REFERENCIA:** CR-AN-AH-JTAESJ-000001-0000037
	2. **TÍTULO:** Junta de Educación de San José (JTAESJ)
	3. **FECHAS (S):** 1911 1992
	4. **NIVEL DE DESCRIPCIÓN:** Fondo

**1.5 VOLUMEN Y SOPORTE DE LA UNIDAD DE DESCRIPCIÓN:** 1.75 m (37 unidades documentales)

**2. ÁREA DE CONTEXTO.**

**2.1. NOMBRE DEL O DE LOS PRODUCTOR (ES) / COLECCIONISTA (S):** Junta de Educación de San José (JTAESJ)

**2.2. HISTORIA INSTITUCIONAL / RESEÑA BIOGRÁFICA:** Las Juntas de Educación fueron creadas como parte de la Reforma Educativa impulsada por Mauro Fernández Acuña, Secretario de Educación Pública amparada en la Ley General de Educación Común, decreto de Ley número 21 de junio de 1886. Esta Ley crea las Juntas de Educación, las cuales se mencionan en el Capítulo IV denominado “De las autoridades en materia de enseñanza”. En el artículo 20 de la Ley se establece que la inspección inmediata de las escuelas se ejercerá en cada cantón por la Municipalidad respectiva, y en cada distrito por una Junta municipal de educación.

El artículo 32, capítulo IX de la Ley establece que en todo distrito escolar habrá una Junta de Educación compuesta de tres miembros propietarios y dos suplentes. Esta Junta tendrá el carácter de cuerpo municipal del distrito, señalando en el artículo 33 que su nombramiento será efectuado por la Municipalidad Cantonal con una duración de tres años en el ejercicio de sus funciones. En cuanto al nombramiento de las Juntas Escolares, la Ley faculta a la Inspección de Escuelas del circuito brindar la candidatura de miembros y establece que los nombramientos deberán realizarse durante la primera quincena del mes de junio de cada año.

Dentro de las funciones asignadas a las Juntas escolares la Ley menciona que las Juntas deberán cuidar la higiene, la disciplina y la moralidad en las escuelas públicas del distrito, vigilar que las personas en­víen sus hijos a la escuela, cuidar de la construcción, conservación y mejora de los edificios de escuela y de que éstos no carezcan del mueblaje y enseres necesarios; para todo lo cual dispondrán libremente de las rentas esco­lares del distrito. Las Juntas debían llevar el libro de matrícula y estaban facultadas para nombrar el Tesorero encargado de administrar los fondos escolares, y exigirle una rendición de cuentas anual, además, el vocal deberá visitar una vez al mes todas las escuelas públicas del distrito y dar cuenta al Gobernador o Jefe Político de cualquier irregularidad que notaren en la conducta pública o privada de los maestros.

En el artículo 37 se establece que las Juntas de Educación tienen ple­na personalidad jurídica para contratar y para comparecer ante los tribunales de Justicia, siendo el Presidente el representante legal.

Las juntas educativas evolucionaron con el tiempo y aunque siguen siendo nombradas por las municipalidades, son consideradas como órganos auxiliares de la Administración Pública por cuanto responden a la política educativa que señale el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Educación Pública y el Consejo Superior de Educación, cambios que fueron contemplados en la Ley 2160 “Ley Fundamental de la Educación” de 1957 la cual expresa en el artículo 42 el carácter de las Juntas.

Actualmente, las Juntas de Educación, se financian mediante el presupuesto nacional, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Nacional de Seguros (INA) y las municipalidades, pero la aprobación de sus presupuestos de ingresos y egresos la realiza el Ministerio de Educación.

Dentro de las leyes vigentes que rigen las juntas de educación se encuentran: La Ley 6746 de 1982.que crea el Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales; la Ley 7372 de 1993 “Ley para Financiamiento y Desarrollo de Educación Técnica Profesional; la Ley 7552 “Subvención a las Juntas de Educación por las Municipalidades” de 2 de octubre de 1995; el decreto ejecutivo número 31024-MEP “Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas” publicado en la Gaceta Digital el 12 de marzo de 2003, que en los artículos 4 y 5 establecen la diferencia entre las Juntas de Educación para los Ciclo I y Ciclo II (escuelas) y las Juntas Administrativas para el III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada.; el decreto ejecutivo número 34075-MEP “Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública” publicado en la Gaceta Digital el 5 de noviembre del 2007 y el decreto ejecutivo número 35513 “Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública”

**2.3.** **HISTORIA ARCHIVÍSTICA:** Los documentos ingresaron al Archivo Nacional en setiembre de 2012 y fueron trasladados al Departamento Archivo Histórico el 27 de junio de 2013, mediante oficio DSAE-313-2013 de 26 de junio de 2013 como transferencia T21-2012. Según el informe de valoración 4-2001 se indicó que la serie no estaba completa y que se detectaron faltantes entre las décadas de 1910, 1920 y 1930, esta situación fue informada al señor Heiner Méndez Barrientos, mediante oficio DSAE-920-2012 de 18 de setiembre de 2012. LaComisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, declaró los documentos con valor científico en la sesión 2-2001 de 27 de marzo de 2001.

**2.4 FORMA DE INGRESO:** Transferencia

**3. ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA.**

**3.1 ALCANCE Y CONTENIDO:** El fondo contiene actas de sesiones de la Junta de Educación de San José.

**3.2 VALORACIÓN, SELECCIÓN Y ELIMINACIÓN:** Valor científico cultural y conservación permanente mediante la Ley 7202 del Sistema Nacional de Archivos del 24 de octubre de 1990.

**3.3 NUEVOS INGRESOS:** Fondo abierto.

**3.4** **ORGANIZACIÓN:**

**CUADRO DE CLASIFICACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO**

**PODER EJECUTIVO**

|  |  |
| --- | --- |
| **FONDO NIVEL I** | **SERIE** |
| Junta de Educación de San José (JTAESJ) | Actas (ACT) |

**4. ÁREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN.**

**4.1** **CONDICIONES DE ACCESO:** Libre

# 4.2 CONDICIONES DE REPRODUCCIÓN: Mediante fotocopia o digitalización, de acuerdo con el estado de conservación de los documentos, según resolución dictada por la Dirección General del Archivo Nacional DG-02-2018 del 18 de abril de 2018 y lo dispuesto en el Reglamento Ejecutivo a la Ley 7202, Decreto Ejecutivo 40554-C de 29 de junio de 2017.

**4.3** **LENGUA / ESCRITURA (S) DE LOS DOCUMENTOS:** Español

**4.4 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y REQUISITOS TÉCNICOS:** Algunos documentos del fondo presentan problemas de conservación.

**4.5 INSTRUMENTOS DE DESCRIPCIÓN:** Inventario y Base de datos.

**5- ÁREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA**

**5.3 UNIDADES DE DESCRIPCIÓN RELACIONADAS:** Se encuentran documentos asociados en los siguientes fondos documentales del Archivo Histórico: Secretaría de Fomento; Fondo Judicial; Protocolos Notariales; Asamblea Legislativa; Contraloría General de la República; Fondo Fernando Soto Harrison; Secretaría de Policía; Fondo Municipal; Ministerio de Educación Pública; Ministerio de Hacienda, Registro Nacional; Dirección General de Tributación Directa; Colección de Memorias; Colección de Mapas y Planos; Patronato Nacional de la Infancia; Ministerio de Seguridad Pública y Ministerio de Gobernación.

1. **ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN.**
	1. **NOTA DEL ARCHIVERO:** Entrada descriptiva elaborada por Alejandra Chavarría Alvarado, profesional del Departamento de Archivo Histórico.

Se consultaron las siguientes fuentes:

Departamento de Archivo Histórico. Correspondencia de transferencias.

Digitales:

Estado de la Nación. Tercer informe estado de la educación. Informe final “Perfil, situación actual y principales desafíos de las Juntas de educación en el sistema educativo costarricense”, 2010.

Repositorio del Consejo Nacional de Rectores (Conare)

Sistema Costarricense de Información Jurídica. Ley Fundamental de Educación Ley 2160

* 1. **REGLAS O NORMAS:**

- Consejo Internacional de Archivos. ISAD (G) (2000). *Norma Internacional General de Descripción Archivística*. Madrid, Subdirección de los Archivos Estatales.

- Dirección General del Archivo Nacional (2010). *Aplicación de la Norma Internacional de Descripción ISAD (G) en el Archivo Nacional.* Actualizada en mayo de 2011.

**7.3 FECHA (S) DE LA (S) DESCRIPCIÓN (ES):** 2020-10-09. Revisada y aprobada por la Comisión de Descripción del Archivo Nacional, sesión 4-2020